



Comunicado de prensa

Luxemburgo, 14 de enero de 2021

Todavía faltan algunos elementos clave en la planificación de la resolución de los bancos de la UE

El Mecanismo Único de Resolución (MUR) es el sistema de la UE para la liquidación ordenada de bancos inviables dentro de la Unión Bancaria con objeto de evitar rescates costosos. Según un nuevo informe del Tribunal de Cuentas Europeo, el MUR, desde su establecimiento en 2015, ha realizado avances en la preparación para la resolución bancaria. Sin embargo, los auditores señalan que es necesario seguir avanzando en algunos ámbitos fundamentales. La Junta Única de Resolución (JUR) debe establecer todas las políticas pertinentes que configuran las medidas de resolución, y abordar las insuficiencias en la calidad, la puntualidad y la coherencia de su planificación de la resolución. Los legisladores deben resolver otras cuestiones esenciales como la financiación en la resolución y la armonización de los procedimientos nacionales de insolvencia para los bancos.

El marco jurídico del MUR ofrece instrumentos para la liquidación de bancos una vez que la autoridad de resolución (la JUR para los bancos significativos y los bancos transfronterizos, y las autoridades nacionales de resolución (ANR) para los bancos menos significativos en sus correspondientes jurisdicciones) ha decidido que un banco inviable no puede someterse a los procedimientos de insolvencia ordinarios con arreglo a la legislación nacional. A fin de prepararse para esta posibilidad, las autoridades deben elaborar planes de resolución para todos los bancos y, como norma general, actualizarlos anualmente.

«El MUR ha logrado avances en los últimos años, pero es necesario seguir avanzando para planificar correctamente la liquidación ordenada de los bancos inviables», ha afirmado Rimantas Šadžius, Miembro del Tribunal de Cuentas Europeo responsable del informe. «Constatamos que las políticas todavía no abordaban todos los ámbitos pertinentes ni detectaban insuficiencias. La calidad de los planes de resolución ha mejorado, pero no siempre se ajustaban a los requisitos. Además, la JUR no ha identificado ni abordado correctamente los obstáculos a la resolubilidad de los bancos. Resolver estas deficiencias ayudaría a garantizar que no tengan que ser de nuevo los contribuyentes quienes paguen la factura».

La elección del instrumento de resolución y su eficacia depende, entre otras cosas, de si se han abordado o eliminado los obstáculos importantes a la resolubilidad de un banco. Los auditores

El presente comunicado de prensa tiene por objeto ofrecer una síntesis del contenido esencial del informe del Tribunal de Cuentas Europeo, que se puede consultar íntegramente en www.eca.europa.eu.

ECA Press

12, rue Alcide De Gasperi – L-1615 Luxemburgo

E: press@eca.europa.eu @EUAuditors eca.europa.eu

observan, sin embargo, que la JUR se ha abstenido hasta el momento de determinar dichos obstáculos y, por tanto, no se ajusta a las normas armonizadas. En abril de 2020, la JUR publicó el documento *Expectations for Banks*, en el que exigía a estos que reforzaran algunos aspectos de su resolubilidad de aquí al final de 2023, pero los legisladores no han previsto ese plazo.

Hacer frente a las necesidades de liquidez en la resolución sigue siendo preocupante y puede restringir las opciones para la resolución de un banco de la manera más eficaz. Aunque el Eurogrupo decidió recientemente reformar el Mecanismo Europeo de Estabilidad y establecer un mecanismo de protección común para el Fondo Único de Resolución, dicho mecanismo podría ser insuficiente para resolver las necesidades de financiación. La JUR debe aprobar todavía su política asociada en materia de «continuidad financiera».

La JUR carece de políticas importantes tales como una estructura de gobernanza sólida y el intercambio de información durante la resolución bancaria dada la necesidad de adoptar decisiones extremadamente urgentes. Según los auditores, todavía se debe lograr un trato uniforme a los bancos debido a las diferencias, por ejemplo, en la evaluación de las funciones esenciales y el interés público. Además, a pesar de la recomendación realizada en el informe de los auditores sobre la auditoría de 2017 de la JUR, las políticas todavía no eran vinculantes para los equipos internos de resolución (compuestos por personal de la JUR y de las ANR), lo que les proporciona un margen considerable de discreción en la elaboración de planes de resolución. También hubo retrasos en la aprobación por parte de la JUR de planes de resolución para los bancos sujetos a su mandato.

Los auditores señalan otras cuestiones clave que atañen a los legisladores: la necesidad de una mejor armonización entre el marco de la resolución y los diversos marcos nacionales de la insolvencia aplicables a los bancos, y el hecho de que las normas sobre el reparto de la carga y las ayudas estatales varíen dependiendo de si la opción elegida para tratar un banco inviable es la resolución o la insolvencia. Por último, los auditores recomiendan que la legislación establezca umbrales objetivos y cuantificados para poner en marcha medidas de actuación temprana y adoptar la decisión de que un banco es inviable o existe la probabilidad de que lo vaya a ser.

Información de referencia

Esta auditoría da seguimiento a problemas identificados en el [primer informe del Tribunal sobre las políticas de la JUR de planificación de la resolución](#), pero se centra específicamente en los planes de resolución de los bancos menos significativos, y está disponible en eca.europa.eu en 23 lenguas de la UE.

El Tribunal tiene la obligación de informar anualmente de cualquier pasivo contingente derivado de la realización, por parte de la JUR, de sus funciones en el marco del Reglamento del MUR. El informe de 2019 se puede consultar [aquí](#) [La supervisión por la UE de las ayudas estatales a los bancos](#) se ha analizado recientemente en otro informe del Tribunal.

En una [publicación reciente](#) del [Comité de Contacto](#) de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de la UE se señalan las constataciones de auditorías nacionales paralelas sobre la resolución bancaria realizadas en siete Estados miembros.

Contacto de prensa

Claudia Spiti – Correo electrónico: claudia.spiti@eca.europa.eu Móvil: (+352) 691 553 547